

de Sala 16/12, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 503, 504, 835 siguientes y concordantes de la L.E.Crim., y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado REBELDE y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su BUSCA, DETENCIÓN E INGRESO EN PRISIÓN.

En Melilla a 20 de junio de 2012.

El Presidente.

La Secretario. Ana Isabel Isla Hernández.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN N.º 7 MELILLA

ROLLO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO

5/2010

E D I C T O

1692.- D.ª ANA ISABEL ISLA HERNÁNDEZ, Secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, HACE SABER:

En el presente Sumario nº 2/10, Rollo de Sala nº 5/10, procedente de la Causa: D. Previa nº 157/06 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla, se ha dictado en esta Sala con fecha 3 de Mayo del actual providencia respecto de la acusada absuelta ilocalizable Eva Pellejero Haddu, con DNI n.º: 45.296.062-T, en la que se acuerda notificar por Edictos la Sentencia de fecha 3 de mayo de 2012 y cuyo tenor literal, en su fallo, es el siguiente:

" Que debemos absolver y absolvemos a Eva Pellejero Haddu del delito de lesiones del que venía siendo acusada, y a Nebil Mohamedi Garriga y a Juan de Dios Sánchez Ahmed de las faltas de lesiones; así mismo debemos absolver y absolvemos a Juan de Dios Sánchez Ahmed del delito de robo del que venía igualmente acusado. Y, debemos condenar y debemos condenar y condenamos a Juan de Dios Sánchez Ahmed como autor de un

delito de lesiones del artículo 149 número 1º del Código Penal a las penas de 6 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, abono de las costas, y a que indemnice a Eva Pellejero Haddu en la cantidad de 36.750 euros, por las lesiones y secuelas padecidas.

Respecto de Eva Pellejero Haddu y de Nebil Mohamedi Garriga, se dejan sin efecto cuantas medidas cautelares, personales o reales, se hayan adoptado durante la tramitación de la causa.

En cuanto a Juan de Dios Sánchez Ahmed, abónese para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo de privación de libertad sufrida por esta causa, si no la hubiera sido ya en otra.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, previniéndoles que no es firme y que, contra ella, puede interponerse Recurso de Casación, preparándolo ante esta Sala y para la Segunda del Tribunal Supremo, por medio de escrito firmado por Letrado y Procurador, dentro de los cinco días desde su notificación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al al Rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y para que conste y sirva de notificación a la acusada absuelta, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Melilla, a 19 de junio de 2012.

La Secretario. Ana Isabel Isla Hernández.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN N.º 7 MELILLA

EJECUTORIA: 18/2010 ROLLO: 8/2010

R E Q U I S I T O R I A

1693.- Por la presente SE CITA Y LLAMA al condenado HAMED MIMON MOHAMED, de estado civil, de profesión, hijo de MIMÓN y de FADA, natural de Melilla, fecha de nacimiento: 5 de agosto de 1972, titular del D.N. I. n.º 45299157J, con último domicilio conocido en la ciudad de Melilla: C/. México, Travesía Tercera nº 5.